

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3158-2PO3-12

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación; y para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Diana Patricia González Soto.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de marzo de 2012.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2012.	
7. Turno a Comisión.	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Atención a Grupos Vulnerables.	

II.- SINOPSIS

Ley General de Educación: Incluir un Capítulo denominado "De los Educandos" con el objeto de establecer las obligaciones de los educandos.

Ley para la Protección de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes: Modificar el Título Segundo denominado "De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" para quedar "De los Derechos, Deberes y Obligaciones de Niñas, Niños y Adolescentes". Incluir un Capítulo denominado "De los Deberes y Obligaciones" con el objeto de promover en los niños y en los adolescentes una cultura del respeto y promoción de los derechos humanos, la solidaridad humana, la democracia como una forma de vida, el compañerismo y otros valores para la mejor convivencia social.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX, en relación con el artículo 3°, por lo que hace a la Ley General de Educación; y XXX, en relación con el artículo 1° y 4°, en lo referente a la Ley para la Protección de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la sección 1 Bis al capítulo VII de la Ley General de Educación; y reforma el título segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para denominarlo "De los derechos, deberes y obligaciones de niñas, niños y adolescentes", y adiciona a él el capítulo décimo cuarto.
	Primero. Se adiciona la sección 1 Bis, denominada "De los educandos", al capítulo VII, "De la participación social en la educación", de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
	Capítulo VII De la Participación Social en la Educación
	()
	Artículo 65. ()
	Artículo 66. ()
	Artículo 67. ()
	Sección 1 Bis De los Educandos
No tiene correlativo	Artículo 67 Bis. Son obligaciones de los educandos
	I. Poner su máximo empeño en la adquisición de



No tiene correlativo	conocimientos, habilidades, capacidades, destrezas y el acrecentamiento de su cultura;
	II. Conducirse en el proceso educativo, de manera activa, propositiva, crítica y con sentido de responsabilidad social;
	III. Ejercer de manera plena y responsable sus capacidades humanas y esforzarse por fortalecer su capacidad de observación, análisis y reflexión;
	IV. Conducirse con respeto y amor a México, observando en todo momento la conciencia de su nacionalidad y soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y la diversidad cultural;
	V. Reconocer y respetar la pluralidad social, étnica y lingüística de la nación;
	VI. Procurar sumarse a la práctica de la disciplina escolar y la innovación en los distintos ámbitos del conocimiento;
	VII. Aprender y consolidar una cultura de valores y respeto por la humanidad, los bienes propios y los que integran el patrimonio cultural de la nación y universal;
	VIII. Cuidar de su salud mediante la práctica constante del deporte, la ingesta de una alimentación adecuada, el ejercicio responsable de la sexualidad, así como mediante el rechazo a los vicios y adicciones;
	IX. Desarrollar actitudes solidarias con sus compañeros,



No tiene correlativo

padres, profesores y con todos los miembros de la comunidad;

- X. Respetar en todo momento la libertad y dignidad humanas de todos sus semejantes;
- XI. Velar por el cumplimiento y respeto de los postulados fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la protección y conservación del ambiente;
- XII. Desarrollar la cultura de la lectura y el conocimiento del arte;
- XIII. Evitar la realización de cualquier conducta ilícita que pueda dañar o perjudicar a cualquier individuo;
- XIV. Orientar su actuar a una vida libre de prejuicios, estereotipos, discriminación y violencia;
- XV. Velar en todo momento por la mejor convivencia humana, observando siempre el aprecio por las personas, la integridad de la familia y la convicción del interés general de la sociedad;
- XVI. Luchar por sustentar los ideales de fraternidad, sororidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, evitando la discriminación por motivos de raza, religión, grupo social, sexo, discapacidad o cualquier otra condición no prevista en este artículo;
- XVII. Asistir a clases y participar en las actividades académicas, cívicas, artísticas, culturales, deportivas, de



complementen y contribuyan a su crecimiento y desarrollo personal, así como cumplir con el estudio de los contenidos de los planes y programas de estudio y el calendario escolar que fije la autoridad educativa;

bienestar social, extraescolares y de cualquier otra índole, organizadas por sus planteles y autoridades educativas que

XVIII. Utilizar adecuadamente los libros de texto gratuito que se les proporcionen al inicio de cada ciclo escolar y conservarlos en buen estado para su devolución al final del mismo;

XIX. Guardar respeto y consideración a sus educadores, autoridades educativas y compañeros, dentro y fuera de los planteles escolares;

XX. Evitar transgredir la integridad física, psicológica y social de sus compañeros;

XXI. Esforzarse por lograr la permanencia en sus estudios y evitar el atraso y la deserción escolar;

XXII. Respetar la cultura de la igualdad, la equidad social incluyente y la perspectiva de género;

XXIII. Hacer del conocimiento de sus educadores y autoridades educativas la comisión de delitos y/o conductas perjudiciales en agravio sus compañeros educandos;

XXIV. Prestar el servicio social en los tipos educativos que lo requieran;

No tiene correlativo



No tiene correlativo	XXV. Cuidar las instalaciones educativas y hacer uso óptimo de los materiales y recursos didácticos que el Estado y sus padres pongan a su disposición; XXVI. Aprovechar el uso de los recursos tecnológicos y didácticos disponibles; XXVII. Colaborar en las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; XXVIII. Prepararse y poner su máximo esfuerzo en las pruebas con las que se evalúe su desempeño y capacidad académica; y XXIX. Las demás que sean necesarias para lograr el óptimo desarrollo del educando y que sean acordes con lo establecido en la presente ley.
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Segundo. Se reforma el título segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para denominarlo "De los derechos, deberes y obligaciones de niñas, niños y adolescentes", y se adiciona a él el capítulo décimo cuarto, "De los deberes y obligaciones de niñas, niños y adolescentes".
TÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Título Segundo De los Derechos, Deberes y Obligaciones de Niñas, Niños y Adolescentes



Capítulo Décimo Cuarto De los Deberes y Obligaciones

Artículo 42 Bis. En la protección y respeto de sus derechos, las niñas, niños y adolescentes deben observar correlativos deberes y obligaciones, por lo que además de lo enunciado en el artículo 9 de esta ley, les corresponde de manera enunciativa y no limitativa:

- A. Abstenerse de inferir a otras niñas, niños y adolescentes cualquier forma de maltrato, daño, agresión y/o abuso;
- B. Respetar el derecho a la vida de sus semejantes, procurando en todo momento su supervivencia y desarrollo;
- C. Respetar el derecho a la igualdad de la niñez y juventud y abstenerse de realizar cualquier tipo de discriminación por razones de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opiniones; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, intelectual y/o sensorial; circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo;
- D. Dar un trato igualitario a sus congéneres;
- E. Contribuir con sus padres, tutores o custodios en la consecución del crecimiento sano, armonioso, físico, mental, material, espiritual, moral y social que requieren;
- F. Respetar la dignidad y libertad de sus semejantes, procurando en todo tiempo la abstención de conductas que

No tiene correlativo



No tiene correlativo

maltraten o impliquen un abuso de cualquier tipo contra sus iguales;

- G. Proporcionar respeto y consideración a sus ascendientes y familiares, así como a toda persona mayor que esté encargada de su cuidado o con quien tengan interacción;
- H. Cuidar de su salud, procurar alimentarse sanamente, practicar deporte y actividades sanas, evitar el consumo de alimentos y sustancias dañinas y vacunarse;
- I. Denunciar los casos de violencia familiar y escolar de que tengan conocimiento, así como de cualquier hecho que se considere ilícito o delito;
- J. Estudiar con dedicación y respetar la dignidad de sus compañeros en el marco de un espíritu de comprensión, paz y tolerancia:
- K. Conocer y respetar los derechos humanos de los niños, en especial los referentes a la no discriminación y la convivencia sin violencia;
- L. Participar en los mecanismos de participación democrática que se organicen por motivo de actividades escolares, sociales e institucionales;
- M. Respetar la libertad de pensamiento, de expresión, opiniones y la cultura e identidad personal de las demás niñas, niños, adolescentes y adultos; y
- N. Al reunirse o asociarse tienen el deber de realizarlo de



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

manera pacífica y sin menoscabar y/o afectar el derecho de terceros.
Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM